

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00453

Procede el Despacho a decidir el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado 16 Civil Municipal y el 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto de la acción impetrada por Nancy Yaneth Mora y Nathalia Alzate contra la sociedad Admejores SAS, administradora del Conjunto Residencial Bosque Verde I PH.

ANTECEDENTES

1.- Las señoras Nancy Yaneth Mora y Nathalia Alzate formularon demanda contra la sociedad Admejores SAS, administradora del Conjunto Residencial Bosque Verde I PH, para resolver una controversia sobre propiedad horizontal, de conformidad con los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001, para el acceso o uso de baño comunal en una de las torres de la agrupación de vivienda.

2.- El asunto fue inicialmente repartido al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, el que, tras considerarse incompetente para conocer el proceso, ordenó su remisión a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple cuya designación correspondió al Juzgado 54 que, a su vez, de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso, en particular sus numerales 1º, 2º, 3º y su parágrafo, consideró que tampoco era competente para conocerlo y suscitó el conflicto de competencia.

CONSIDERACIONES

1.- El trámite de conflicto de competencia se encuentra regulado en el artículo 139 del estatuto procesal, que señala que siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción y cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que deberá enviar la actuación.

2.- El numeral 4º del artículo 17 *ibidem* consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los conflictos presentados entre copropietarios o tenedores a cualquier título del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador en razón de la aplicación o interpretación de la ley o reglamento de propiedad horizontal.

3.- Dicha competencia no fue relegada a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple en virtud del parágrafo del mismo artículo 17, pues allí

solo se dispuso del conocimiento de éstos, de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º, ajenos al caso bajo estudio.

En razón de lo anterior, resulta innecesario ahondar en más razones para colegir que, con fundamento en las normas de competencia acogidas en el estatuto procesal vigente, el asunto debe ser avocado y conocido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá DC.

Por lo discurrido, el Despacho,

RESUELVE

1.- DEFINIR el conflicto negativo de competencia, asignando al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá el conocimiento del proceso de controversia sobre propiedad horizontal, formulado por las señoras Nancy Yaneth Mora y Otra.

2.- REMITIR el expediente digital al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá. Ofíciase.

3.- ENTERAR de la decisión al Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes 72 Civil Municipal). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34
fijado el 31 de MARZO de 2022 a la hora de las
8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261fec12234c14aea8fcda61756d353ff58b2b263361783bab4c1173c93a4b88**

Documento generado en 30/03/2022 11:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>